



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Fuero Sindical – Acción de Reinstalación
Demandante	Paola Andrea Rivera
Demandado	Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Concejo Distrital de Cali
Radicación No.	76 001 31 05 019 2022 00140 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 757

Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la demandante allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que devolvió la demanda; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25, 26 y 114 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 y 44 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la demanda Especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro promovida por **Paola Andrea Rivera** contra **Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Concejo Distrital de Cali**

2. Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Especial de Fuero Sindical – Permiso Para Despedir, en atención a lo previsto en el artículo 114 y ss. del CPT.

3. Requerir a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demanda **Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Concejo Distrital de Cali** y al **Sindicato de Empleados de Cali y el Valle “Sinemcavalle”** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*. Para tal efecto se servirá seguir estrictamente las pautas del protocolo de notificación disponible en el siguiente enlace <https://www.t.ly/trsV>

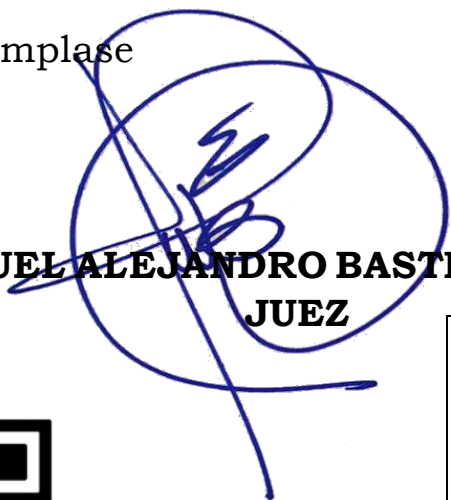
4. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Viviana Bernal** portador de la Tarjeta Profesional 177.865 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura1, para fungir como abogada de la parte demandante.

5. Fíjese el lunes cinco (05) de septiembre de 2022 a las 8:30am como fecha y hora para celebrar la audiencia a la que hace referencia el artículo 114 del CPT, se advierte a la parte demandada que en dicha audiencia la parte demandada contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor. Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio; luego y a continuación y también en la misma audiencia se decretarán y

practicarán las pruebas y se pronunciará si es posible el correspondiente fallo.

6. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 de junio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA